

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 6º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 7º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 8º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

12187

Aprueban Planes de Asignación de servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada de diversas localidades del departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 350-2005-MTC/03

Lima, 5 de julio del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28278 se aprobó la Ley de Radio y Televisión, disponiéndose en su artículo 12º, que los servicios de radiodifusión se prestan de acuerdo con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, las normas técnicas correspondientes y los acuerdos y tratados internacionales vigentes;

Que, por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, estableciéndose en su artículo 7º que el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencia atribuida al servicio de radiodifusión, los cuales serán aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe Nº 622-2005-MTC/17.01.ssr, propone la aprobación de los Planes de Asignación de Frecuencias en base a los cuales se otorgarán las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en las localidades de Cayalti-Zaña-Mocupe-Lagunas, Chiclayo, Ferreñafe, Lambayeque, Monsefú, Morrope, Motupe, Olmos, Pacora-Jayanca, Pimentel, San José y Tucume-Illimo-Mochumi, en el departamento de Lambayeque;

Que, asimismo, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones señala que en la elaboración de los Planes de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión que propone, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial Nº 296-2005-MTC/03;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión aprobada por Ley Nº 28278; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial Nº 296-2005-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Planes de Asignación de servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades de Cayalti-Zaña-Mocupe-Lagunas, Chiclayo, Ferreñafe, Lambayeque, Monsefú, Morrope, Motupe, Olmos, Pacora-Jayanca, Pimentel, San José y Tucume-Illimo-Mochumi, en el departamento de Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Localidad : CAYALTI-LAGUNAS-ZAÑA-MOCUPE
Plan de Asignación de Frecuencias

Canales	Frecuencia (MHz)
229	93.7
233	94.5
237	95.3
241	96.1
249	97.7
257	99.3
261	100.1
277	103.3
284	104.7
297	107.3

Total de canales : 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad : CHICLAYO
Plan de Asignación de Frecuencias

Canales	Frecuencia (MHz)
203	88.5
206	89.1
209	89.7
212	90.3
215	90.9
218	91.5
221	92.1
224	92.7
227	93.3
231	94.1
235	94.9
239	95.7
244	96.7
247	97.3
252	98.3
255	98.9
259	99.7
263	100.5
266	101.1
269	101.7
272	102.3
275	102.9
279	103.7
282	104.3
286	105.1
289	105.7
292	106.3
295	106.9
299	107.7

Total de canales : 29

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 2 KW.

Localidad : FERREÑAFE
Plan de Asignación de Frecuencias

Canales	Frecuencia (MHz)
233	94.5

Total de canales : 1

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad : JAYANCA-PACORA
Plan de Asignación de Frecuencias

Canales	Frecuencia (MHz)
229	93.7
233	94.5
237	95.3
277	103.3
297	107.3

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad : LAMBAYEQUE
Plan de Asignación de Frecuencias

Canales	Frecuencia (MHz)
249	97.7

Total de canales : 1

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad : MONSEFU
Plan de Asignación de Frecuencias

Canales	Frecuencia (MHz)
237	95.3
242	96.3

Total de canales : 2

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad : MORROPE
Plan de Asignación de Frecuencias

Canales	Frecuencia (MHz)
229	93.7
233	94.5
241	96.1
277	103.3
297	107.3

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad : MOTUPE
Plan de Asignación de Frecuencias

Canales	Frecuencia (MHz)
229	93.7
233	94.5
237	95.3
241	96.1
249	97.7
257	99.3
261	100.1
277	103.3
284	104.7
297	107.3

Total de canales : 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad : OLMOS
Plan de Asignación de Frecuencias

Canales	Frecuencia (MHz)
203	88.5
206	89.1
209	89.7
212	90.3
215	90.9
218	91.5
221	92.1
224	92.7
227	93.3
231	94.1
235	94.9
239	95.7
244	96.7
247	97.3
252	98.3
255	98.9
259	99.7
263	100.5
266	101.1
269	101.7
272	102.3
275	102.9
279	103.7
282	104.3
286	105.1
289	105.7
292	106.3
295	106.9
299	107.7

Total de canales : 29

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad : PIMENTEL
Plan de Asignación de Frecuencias

Canales	Frecuencia (MHz)
297	107.3

Total de canales : 1

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: SAN JOSE
Plan de Asignación de Frecuencias
Canales Frecuencia (MHz)

277	103.3
-----	-------

Total de canales: 1

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: TUCUME-ILLIMO-MOCHUMI
Plan de Asignación de Frecuencias

Canales	Frecuencia (MHz)
250	97.9
257	99.3
261	100.1
284	104.7

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2º.- Las autorizaciones a ser emitidas para la prestación de servicios de radiodifusión en las localidades a que se refiere el artículo precedente, observarán como potencia efectiva radiada (e.r.p.) máxima de la estación, la establecida en los respectivos Planes de Asignación de Frecuencias.

Artículo 3º.- A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión y procurar una oferta plural de estos servicios que cumpla con los parámetros técnicos previstos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados en el artículo primero, podrán ser modificados de oficio procurando la menor afectación de los derechos adquiridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

12183

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgados de Paz en los Distritos Judiciales de Loreto, Lima y Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 113-2005-CE-PJ

Lima, 2 de junio del 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 0564-2005-PJ/CSJLO-P, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, remite a este Organismo de Gobierno la propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Nativa Nueva Esperanza, Río Chambira, distrito de Urruínas, provincia y Distrito Judicial de Loreto, atendiendo al pedido presentado por moradores de la cuenca del Río Chambira y afluentes: Ríos Tigrillo, Airico, Patoyacu, Hormiga, Asna, Pucayacu, Siamba y Pucuna;

Que, la solicitud se fundamenta en que la población que conforma la Etnia Urruínas consta de 33 comunidades, con una población aproximada de 3608 habitantes; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial; teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra en Maypuco, lo que representa

para los pobladores una demora de 84 horas de viaje de ida y 84 horas de vuelta en canoa, al que también podrían acceder en bote con motor; sin embargo, ya en desmedro de su economía por significar un gasto aproximado de mil soles solo para llegar a Maypuco, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, con la creación del Juzgado de Paz se beneficiará a las siguientes Comunidades Nativas de la Etnia Urruínas: Las Petroleras, Nueva Unión, Santa Rosa de Airico, Santa Beatriz, Santa Rosa de Siamba, Buena Vista, Pionero, Santa Martha, 28 de Julio, Santa Teresa de Patoyacu, San Pedro, Santa Cruz, Nueva Esperanza, Santa Silvia, Santa Carmela, Santa Cruz de Tagual, San Lorenzo, Puerto Rico, Santa Rosa de Patoyacu, Caimituyo, San Marcos, Nuevo Perú, Mangual, Santa Elena, Nueva Reforma, Curuince, Patoyaquillo, Nuevo Pucuna, Copal, Pijuayal, Dos de Mayo, Santa Rosa de Rayayacu, Nuevo Horizonte; siendo su sede la Comunidad Nativa de Nueva Esperanza donde los moradores pueden llegar con mayor rapidez;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiará el Juzgado de Paz y siendo el objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma oportuna, rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes por encontrarse conformando Sala y Andrés Echevarría Adriansén por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz con sede en la Comunidad Nativa Nueva Esperanza, distrito de Urruínas, provincia y Distrito Judicial de Loreto; con competencia en las siguientes Comunidades Nativas de la Etnia Urruínas: Las Petroleras, Nueva Unión, Santa Rosa de Airico, Santa Beatriz, Santa Rosa de Siamba, Buena Vista, Pionero, Santa Martha, 28 de Julio, Santa Teresa de Patoyacu, San Pedro, Santa Cruz, Nueva Esperanza, Santa Silvia, Santa Carmela, Santa Cruz de Bagual, San Lorenzo, Puerto Rico, Santa Rosa de Patoyacu, Caimituyo, San Marcos, Nuevo Perú, Mangual, Santa Elena, Nueva Reforma, Curuince, Patoyaquillo, Nuevo Pucuna, Copal, Pijuayal, Dos de Mayo, Santa Rosa de Rayayacu y Nuevo Horizonte.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

12315

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 114-2005-CE-PJ

Lima, 2 de junio del 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 009-2005-P-CSJLI/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el Informe Nº 043-2005-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,